

Instructivo de pagos en dinero en efectivo para su tratamiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

El manejo del efectivo y de pagos utilizando este medio, tiene ciertos efectos tributarios que son importantes para la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. En ese sentido, la norma tributaria establece que los pagos que se hagan o perciban por este medio, deben cumplir con los criterios y limitaciones que se consagran en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, con este documento se pretende exponer de manera clara las limitaciones, condiciones, características y procedimiento de los pagos en efectivo en el ámbito del derecho tributario, así como las condiciones y consecuencias tributarias de la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago y los pagos en especie.

Como contexto preliminar de la norma, la doctrina de la DIAN, a través del oficio con radicado 006861, del 8 de marzo de 2018, establece unas variables y conceptos básicos a tener en cuenta en el análisis, limitando a estos el desarrollo e interpretación de la norma. En ese sentido, establece la DIAN en el oficio referenciado que:

“(...) se tiene que las variables o conceptos que se deben considerar para determinar la aplicación del artículo 771-5 del estatuto tributarios son:

- *De lo pagado: corresponde al monto total de los pagos que efectúe los contribuyentes o responsables mediante cualquier medio de pago durante el año fiscal materia de declaración de renta y complementarios.*
- *Costos y deducciones: corresponde al total de costos y deducciones que serán tomados fiscalmente en la declaración de renta del respectivo año gravable, sin detracer aquellos pagos que no cumplan la condición del artículo 771-5 del Estatuto Tributario.*
- *Valor de la UVT: corresponde al valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT vigente para el año gravable materia de declaración de renta y complementario.*
- *Pasivos: corresponde al monto de los pasivos aceptados fiscalmente en el respectivo año gravable materia de declaración de renta y complementarios.”*

1. Análisis general del artículo 771-5 del Estatuto Tributario.

Inicialmente, el artículo 771-5 del Estatuto Tributario Nacional, establece lo siguiente en una primera parte:

ARTÍCULO 771-5. MEDIOS DE PAGO PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES. *Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de*

pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.

Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 31 de 1992.

De esta primera parte, se deben desprender varios elementos a analizar que deben ser explicados de manera clara, con el fin de obtener un instructivo claro sobre el manejo del dinero en efectivo y sus consecuencias fiscales.

Para empezar, el primer inciso del artículo es claro en establecer los medios a través de los cuales deberán canalizarse los pagos, en general, que realicen los contribuyentes o responsables; para lo cual establece que estos serán los siguientes:

1. Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias.
2. Cheques girados al primer beneficiario.
3. Tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno nacional.

Con esto, la norma pretende y obliga canalizar todos los pagos a través de estos medios, so pena no poder ser reconocidos fiscalmente como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, es decir, para que los pagos que realicen los contribuyentes o responsables puedan tener el tratamiento fiscal mencionado, se deben canalizar a través de los medios de pago enumerados y prescritos en el primer inciso de la norma citada.

En segundo lugar, la norma prescribe que no se impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinguir las obligaciones, diferentes al pago, que consagra la ley colombiana. Este particular será un tema que se tratará más adelante de manera específica, puesto que, como veremos, la DIAN ha sentado posición clara respecto de uno de los elementos que se mencionan en este inciso, debiendo tenerse en cuenta esta posición para la interpretación del otro elemento que no se trató.

En tercer lugar, el artículo 771-5 da plena validez al dinero en efectivo y los pagos que se hagan con este, en otras palabras, el hecho de consagrar la obligación de canalizar los pagos utilizando los medio descritos en el inciso primero del artículo, no obsta para que se puedan efectuar pago con dinero efectivo dentro de los límites que consagra la norma, es decir, no le quita el poder liberatorio y validez al dinero en efectivo.

Ahora bien, entrando al tema de los pagos en efectivo, el parágrafo primero de la norma establece la primera de las limitaciones de estos para que tengan el reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables; de esta manera, la norma prescribe una serie de limitaciones cuantitativas para los pagos en efecto realizado en un año por contribuyentes o responsables, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1o. *Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:*

1. *En el año 2018, el menor valor entre:*

a) *El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cien mil (100.000) UVT, y*

b) *El cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.*

2. *En el año 2019, el menor valor entre:*

a) *El setenta por ciento (70%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de ochenta mil (80.000) UVT, y*

b) *El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.*

3. *En el año 2020, el menor valor entre:*

a) *El cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de sesenta mil (60.000) UVT, y*

b) *El cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.*

4. *A partir del año 2021, el menor valor entre:*

a) *El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y*

b) *El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.*

Por su parte, el parágrafo segundo de la norma establece otro límite pero a los pagos individuales con dinero en efectivo, mediante el cual se pretende que los pagos realizados por personas jurídicas y por personas naturales que perciban rentas no laborales, que superen las 100 UVT, deberán canalizarse a través de los medios de pago descritos y prescritos en el primer inciso del artículo 771-5 para que estos sean reconocidos fiscalmente como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable, pues de lo contrario, es decir, si se supera el límite que prescribe este parágrafo, no tendrán tal reconocimiento fiscal.

PARÁGRAFO 2o. *En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de*

su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.

Estos elementos mencionados serán analizados con un grado mayor de profundidad a continuación, sobretodo la diferenciación entre los pagos y límites regulados por el parágrafo 1 y los regulados por el parágrafo 2, además de la obligación de canalización de los pagos en medios financieros y la problemática de los pagos en especie y la utilización de los demás modos de extinguir obligaciones.

2. Obligación de canalizar los pagos a través de los medios de pago prescritos por la norma.

Como se ha dicho anteriormente, el primer inciso de artículo 771-5 establece una obligación clara para los contribuyentes y responsables, consistente en la realización de los pagos a través de los medios que se estipulan allí, es decir, utilizando los medios de pago descritos en la norma.

Esta disposición deberá ser cumplida por los obligados para que los pagos efectuados sean reconocidos fiscalmente como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, de lo contrario, no tendrán ese tratamiento.

Los medios que prescribe la norma deben ser utilizados son los siguientes:

1. Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias.
2. Cheques girados al primer beneficiario.
3. Tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno nacional.

Así las cosas, de manera inicial, es evidente como en este punto del análisis tenemos uno de los criterios generales para el reconocimiento de pagos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, el cual se resumen en la canalización de los pagos a través de los medios financieros enumerados en este acápite; sin embargo, no existe aún una disposición normativa que permita determinar el tratamiento a los pagos en efectivo, pues esto solo se regulará en los párrafos 1 y 2 del artículo 771-5 del E.T.

3. Análisis del parágrafo primero del artículo 771-5.

En primer lugar, el parágrafo primero establece, de manera general, que podrán tener reconocimiento como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, aquellos pagos en efectivo realizados por contribuyentes o responsables que cumplan con los límites que se consagran allí, por el año correspondiente, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1o. *Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:*

1. *En el año 2018, el menor valor entre:*

a) El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cien mil (100.000) UVT, y

b) El cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.

2. En el año 2019, el menor valor entre:

a) El setenta por ciento (70%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de ochenta mil (80.000) UVT, y

b) El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.

3. En el año 2020, el menor valor entre:

a) El cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de sesenta mil (60.000) UVT, y

b) El cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.

4. A partir del año 2021, el menor valor entre:

a) El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y

b) El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.

Sobre este primer párrafo, la doctrina de la DIAN ha establecido, con base en una interpretación de los motivos del legislador para dicha redacción, que los contribuyentes primero deben revisar el cumplimiento del párrafo primero para proceder a revisar que los pagos individuales realizados por personas jurídicas y/o las personas naturales que perciban renta no laborales no superen las 100UVT. A su vez advierte que, en caso de no superar de forma individual ese monto, se debe desconocer el tratamiento como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable.

Así las cosas, en lo concerniente al párrafo primero, para cada año tendrá que elegirse entre el menor valor entre el porcentaje de lo pagado sin que supere el límite de UVT y el porcentaje de los costos y deducciones totales, de acuerdo con el procedimiento que se explicará en este documento. En este punto no se regula el pago individual sino el conjunto de pagos, sin que importe el número de pagos individuales que realice el contribuyente durante el año, es decir, los límites que se estipulan son para el conjunto de pagos que se realicen en el correspondiente año y no para un solo evento de pago, como si se hace en el párrafo segundo.

4. Análisis del párrafo segundo del artículo 771-5.

Por otro lado, como se anticipó, el párrafo segundo tiene otro límite cuantitativo, pero con sujetos diferentes sobre los que recae este y enfocado a los pagos individuales en efectivo; en este sentido, la norma establece que los pagos individuales en efectivo, realizados por personas jurídicas y por personas naturales que perciban rentas no laborales, para que sean reconocidos fiscalmente como costos,

deducciones, pasivos o impuestos descontables, deberán canalizarse por medios financieros si superan las 100 UVT.

La DIAN, mediante el oficio 019439, del 27 de julio de 2018, realiza una interpretación del parágrafo segundo de la norma, donde se establece la obligación de canalización de pagos en efectivo a través de los medios financieros explicados y nombrados con anterioridad; así las cosas, la doctrina de la DIAN señala sobre este parágrafo que es importante identificar la hipótesis que este pretende limitar, para ello determina que, después de analizar la exposición de motivos de la norma, se debe determinar si esta pretende prescribir si el límite del pago en efectivo de las 100 UVT es por transacción o, por contrario, si el límite del pago en efectivo de las 100 UVT es por el sujeto que las recibe dentro de un año gravable, independientemente de que los pagos se hagan en una o más transacciones.

Al respecto, teniendo en cuenta el fin buscado por la norma, el cual corresponde con disminuir los niveles de informalidad, persiguiendo un mayor control fiscal y, en esa medida, ejerciendo un mayor control sobre las actividades y negocios de los contribuyentes, la DIAN ha establecido que el parágrafo segundo del artículo 771-5 pretende que:

“(…) el límite del pago en efectivo de las 100 UVT, es por el sujeto que las recibe dentro de un año gravable, independientemente de que los pagos se hagan en una o más transacciones. Esto, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 de este artículo. El incumplimiento de la norma conlleva a que el monto que exceda el límite, sea desconocido fiscalmente como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable.”

Por tanto, el límite del pago en efectivo de las 100 UVT no debe entenderse por cada transacción o pago individual, sino que debe entenderse, analizarse y aplicarse en función del sujeto que las recibe.

5. Limitaciones del artículo 771-5 en los distintos modos de extinguir las obligaciones y pagos en especie.

Sobre el particular, la norma tributaria regula este asunto estableciendo, en el segundo inciso de esta, lo siguiente:

*Lo dispuesto en el presente artículo **no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago**, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.*

En ese sentido, es claro entonces que el reconocimiento fiscal de los mecanismos que se citan allí no se encuentra limitado a lo prescrito por la integridad del artículo 771-5 del E.T.

Como consecuencia de lo anterior, es posible colegir de ello que dentro de los límites aplicados a los pagos en efectivo no se encuentran los pagos en especie y que, por tanto, no le serán aplicables a estos los límites cuantitativos y cualitativos que consagra la norma para ser reconocidos como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable, ya sea que estemos frente a pagos realizados en un año o a pagos individuales, es decir, en los eventos de los parágrafos uno y dos.

Ahora bien, el problema radica respecto de los demás modos de extinguir obligaciones, pues estos, si bien se encuentran regulados en el mismo inciso del artículo 771-5, no han sido analizados por la DIAN en su doctrina vigente; sin embargo, de la lectura literal de la norma es viable y correcto interpretar la no aplicabilidad de los límites regulados en ella para estos modos regulados en el artículo 1625 del código civil, en el sentido de homologar el tratamiento de los pagos en especie para los modos de extinguir obligaciones diferentes al pago.

En otras palabras, si es claro que en los límites de los pagos en efectivo no se encuentran incluidos los pagos en especie, tampoco aplicarán estos límites a los demás modos de extinguir obligaciones, pues estos se encuentran mencionados como sujeto de dicha exclusión en el mismo inciso donde se encuentran los pagos en especie, es decir, el inciso segundo del artículo 771-5.

En conclusión, tanto el pago en especie como los demás modos de extinguir obligaciones diferentes al pago, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de los límites cuantitativos y cualitativos que consagra el artículo 771-5 del E.T, toda vez que la misma norma los excluye de este tratamiento de manera expresa.

PASO A PASO

Por regla general, el principal requisito para que un pago realizado sea tenido como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable, deberá realizarse a través de los siguientes medios:

<p>Requisitos Cualitativos Generales</p>	<p>Los pagos realizados, para obtener el reconocimiento fiscal, deberán realizarse a través de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias. 2. Cheques girados al primer beneficiario. 3. Tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno nacional.
---	--

Procedimiento para determinar el monto máximo aceptado como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable, cuando el pago se realice en efectivo, según el oficio No. 019439, del 27 de julio de 2018.

El oficio mencionado establece una serie de directrices generales, reconsiderando incluso los oficios 5713 de marzo 7 de 2018, las preguntas 1 y 3 del 203 de marzo 6 de 2018, el 7308 de marzo 23 de 2018 y el 724 de mayo 10 de 2018. Dentro de las directrices generales que establece el oficio analizado y vigente se encuentra el procedimiento para determinar el monto máximo aceptado como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable, cuando el pago se realice en efectivo; así las cosas, el oficio en mención establece que:

- 1. Determinar el valor pagado (VP) durante el respectivo año gravable, que corresponde al valor total de sumar.**
 - a. Monto pagado en efectivo
 - b. Monto pagado por otro medio de pago del inciso primero de la norma.

- 2. Tomar el menor valor entre el cálculo del numeral 2.1 frente al cálculo del numeral 2.2.**
 - 2.1.** Determinar el monto máximo aceptado de pagos en efectivo sobre el valor pagado, teniendo en cuenta cada año gravable, de la siguiente manera:
 - 2018 (85% del VP hallado en el punto 1)
 - 2019 (70% del VP hallado en el punto 1)
 - 2020 (55% del VP hallado en el punto 1)
 - 2021 en adelante (40% del VP hallado en el punto 1)

 - 2.2.** Determinar el monto máximo en UVT para el año gravable objeto del comparación, es decir:
 - 2018: 100.000 UVT, por el valor en pesos de la UVT del año respectivo.
 - 2019: 80.000 UVT, por el valor en pesos de la UVT del año respectivo.
 - 2020: 60.000 UVT, por el valor en pesos de la UVT del año respectivo.
 - A partir del 2021: 40.000 UVT, por el valor en pesos de la UVT del año respectivo.

- 3. Determina el monto máximo aceptado sobre costos y deducciones fiscales del respectivo año objeto de análisis, teniendo en cuenta cada año gravable, de la siguiente manera:**
 - 2018 (50% de Costos y deducciones)
 - 2019 (45% de Costos y deducciones)
 - 2020 (40% de Costos y deducciones)
 - 2021 en adelante (35% de Costos y deducciones)

- 4. Se toma el menor valor determinado entre el punto 2 frente al punto 3.**

- 5. El valor hallado en el punto 4 se compara con el monto total pagado en efectivo durante el año fiscal objeto de análisis, el cual puede arrojar lo siguiente:**
 - 5.1.** Si el monto pagado en efectivo es menor o igual al determinado en el punto 4, se acepta el 100% de lo pagado en efectivo, pero debe tenerse en cuenta que los pagos en efectivo que se realicen de manera individual por parte de las personas jurídicas y/o personas naturales que perciban rentas no laborales, deben ser inferiores o iguales a 100 UVT, en caso contrario serán objeto de rechazo los pagos individuales que superen las 100UVT no canalizados a través de los medios financieros.

- 5.2.** Si el monto determinado es mayor al determinado en el punto 4, se acepta solo hasta el valor que no supere el determinado en el punto 4. De igual forma debe tenerse en cuenta que los pagos en efectivo que se realicen de manera individual por parte de las personas jurídicas y/o personas naturales que perciban rentas no laborales, deben ser inferiores o iguales a 100UVT, en caso contrario serán objeto de rechazo los pagos individuales que superen las 100UVT no canalizados a través de los medios financieros.

Reiterando lo dicho por la DIAN en el mismo oficio en el que describe el anterior procedimiento, “(...) los contribuyentes primero revisan el cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 771-5 del Estatuto Tributario y una vez han determinado el monto máximo pagado en efectivo en la forma prevista en el punto 5 de este documento, procede a revisar que los pagos individuales realizados por personas jurídicas y/o personas naturales que perciban rentas no laborales no superen las 100 UVT, en caso de superar de forma individual ese monto, procede la persona jurídica o la persona natural por la cedula de renta no laboral, al desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable.”.

VM LEGAL